

En la Parroquia a veintinueve de Febrero de mil ochocientos
noventa y ocho, reunidos en la Sala Capitular del mismo lo
señores de los ayuntamientos de los tres pueblos, que se componen
esta Unión, El Puyo y Hoz de Taca con Parroquia, para
tratar de la cuestión de aprovechamiento de los montes
comunales, entre dichos tres pueblos, asistido de los
ganaderos de los citados tres pueblos del Puyo, y después
de una larga discusión en la que tomaron parte todos los
asistentes, no pudieron venir a ningún acuerdo, marchan-
dose la mayor parte de los concurrentes, sin haber pro-
ducido entredicho entre unos y otros.

En este estado el dicho Presidente mando se diese lectu-
ra a los artículos 28 y 29 de la ley municipal vigente
y enterados de su contenido, acordaron los señores de los
ayuntamientos, que quedaron reunidos la Junta a que
hace mención el citado artículo 29 y 31 una Junta que se
compondrá de un Presidente y los vocales elegidos uno y
otros por los vecinos de los tres pueblos y de entre ellos
quienmas.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la
sesión firmando la presente acta los señores que queda-
ron para deliberar de que certifique

Silvestre Pucyo

Pascual Zamora

Fran. co Pucyo

Narciso del Rio

Antonio Pineros

José Claver



En Panticosa a siete de mayo de mil ochocientos noventa y seis,
reunidos en la Sala Consistorial del mismo, los señores de las Comi-
siones de los ayuntamientos que se componen este Jurisdicción o sea Pan-
ticosa, El Pueyo y Bor de Jaca, bajo la presidencia del señor
Alcalde Presidente D. Silvestre Pueyo Larrea, al objeto de
formular cada uno de los ayuntamientos, citados las bases,
arrendo y condiciones de como y en que forma se han de practicar
los aprovechamientos forestales mancomunados entre los tres, que
bata de que se componen el Jurisdicción según se había acordado en
la sesión del veintidós de febrero último y de, por de una
larga discusión en la que tomaron parte todos los señores, la
Comisión de Bor manifestó: Que se estipule la cuota maxi-
ma y número que pueda mantenerse en los citados, comunes
al objeto de evitar discordias entre los pueblos mancomunados,
los señores Comisionados del Pueyo manifestaron ser los
conformes con el parecer expuesto por los de Bor de Jaca,
y los de Panticosa manifestaron que desearan continuar en
buena armonía practicando los montes, mancomunados, como
hasta la fecha los han practicado.

Y no habiendo podido llegar a un acuerdo entre ambas
Comisiones, se acordó que el día quince de los corrientes, se reu-
nan las Comisiones de los tres ayuntamientos, para poder
llegar a un acuerdo y mientras, puedan los citados ayun-
tamientos, consultar a quien correspondiere el particular,
para que con los datos que se aporten a la sesión, puedan
con mejor acierto dar solución a este asunto.

Levántase la sesión firmando la presente acta todos
los concurrentes de que yo el secretario certifico.

Silvestre Pueyo Ramón del Río

Antonio Pueyo

Benito del
Cacho

Juan C. Pueyo Antonio Giménez

Ramón Jiménez

Manuel Lapuente

Pantigo Piz

José Clavero

Silvestre Pueyo



Ayuntamiento de Panticosa

Sesión del día 18 de mayo de 1898. Sesión del Quinon Hor. El Puyo y Panticosa
 en Panticosa a quince de mayo de mil ochocientos noventa y
 ocho, reunidos en las Salas Consistoriales del mismo los señores
 componentes, en su mayoría, de los ayuntamientos de los tres pue-
 blos del Quinon que se componen de Hor, El Puyo de Taca y Pan-
 ticoso todos, sueltos al margen, bajo la presidencia del señor
 alcalde D. Silvestre Puyo Sanchez, dióse suer manifestacion que
 segun tambien concierne, el objeto de la sesion era la de ver de unir
 a ser posible, los parajes, de unos pueblos con otros, y tratar de
 arreglar en la mejor forma posible, la mancomunidad de pastos,
 que entre los tres pueblos disfrutau desde tiempo inmemorial
 y a ser posible en las mejores condiciones para los tres pueblos
 mancomunados.

Intercedidos todos los accidentes manifestaron los señores de Hor
 que las comisiones de los ayuntamientos de El Puyo y Ho de
 Taca en virtud del acuerdo tomado, en la de Panticosa el día
 siete de los corrientes relativo a evitar las aduvas que se bien
 ven cometiendo para el aprovechamiento de sus montes, sus
 comunes, entre los mismos ganaderos de los tres citados pue-
 blos en perjuicio de sus propios intereses pecuarios, con el
 fin de evitar en lo posible sin detrimento de aquellos, y
 en especial del ganado de oro propio de los vecinos, resaca-
 dose y previendo que se trata de introducir ganado de
 tinado al trafico o especulacion en contra de todo prin-
 cipio de equidad y justicia proponiendose con esto al go-
 berno, pocas explotar en perjuicio de los mas. Y para po-
 ner coto a los excesos referidos, tienen el honor de pro-
 poner y que se prometan de ahora, las siguientes condiciones,
 1.º numero de cabras, que pueden mantenerse a sueldo jui-
 rio en los montes del Quinon como tipo maximo: Plan de
 Bon Arnatas 5000 cabras, 2.º Bana 5300 cabras, 3.º Bos
 maturo 5000 cabras, 4.º Sarrate 5000 cabras, 5.º Itallanmuyo
 5200 cabras, 6.º Tandenera 5200. 7.º Lomella, 900 cabras, 8.º
 Lavillona Ferrera, 800 cabras, 9.º Vila 5100 cabras, 10.º
 Barea 5100 cabras, 11.º Lijelany 5300 cabras, 12.º Infinito 3000



Corca, el verde de occabana, total 15,800 cabanas,
lotos son los lotes o partes designadas, que tiene el dueño
y los que sirven de van en todo y para todo en las comu-
nes, segun suertes, antigüas, concordias, para el apro-
vechamiento, con sueltas y otras, segun esta tabla
do y es de conveniencia general para los dos pueblos.

A los ganaderos de esta finca y explotación, pero se les per-
mita entrar en los montes, comunales, por haber sido
siempre de esta memoria y estar dispuesto en la ley
vigente para el ganadero de uso propio de los
dos, comunales y no permitirlo tampoco, la superficie
de los montes, por la circunstancia de que no alcanza
a satisfacer la necesidad de los dos pueblos.

El ganadero que infrinja los preceptos anteriores, se
rá juzgado con arreglo a las ordenanzas y demas
disposiciones del Reino.

Los ríos de el Puerto manifiestan en su curso conformes con
el parecer emitido por los señores de Hoz de Jaca.

Los Ayuntamientos tienen el doble caracter de entidades, o per-
sonas jurídicas y de Corporaciones Administrativas, y en el último concep-
to, como corporaciones administrativas, dependen del Gobierno al
cual incumbe exclusivamente decidir y resolver todo lo que concierne
a la organización, el régimen, dependencia Gobierno y Administra-
ción, atribuciones y sueldo de funcionarios de ellos, en el otro
concepto, como entidades o personas jurídicas, solo dependen del
gobierno, en cuanto a la alta inspección a la especie de tutela
que ejerce para garantizar la seguridad y la buena admi-
nistración de los bienes de los pueblos.

De aquí, que el Gobierno, o sea la Administración central
del Estado, carezca en absoluto de competencia para cono-
cer de las cuestiones sobre dominio o propiedad de los bienes
de los pueblos, entidades o que se suscitan entre los que son
bienes en comunidad o mancomunados.

Y dada esta inconyuntura, es indudable que el Gobierno no
puede definir y declarar la extensión y límites del dominio
de propiedad correspondiente a cada uno de los pueblos pro-
prietarios, mancomunadamente de montes públicos, exceptua-
dos de la desamortización en los que el Gobierno solo compete
mantener el estado posesorio y regular los aprovechamientos.

Todo ventado, no cabe duda que la división de los montes pú-
 blicos pertenecientes en mancomunidad a los pueblos de Panticora,
 Hor y El Puño de Taca hecha en virtud de la R.O. de
 once de Enero de mil ochocientos noventa y al solo efecto
 de conocer y determinar la parte o porción de los montes,
 que se exceptuaba de la venta en cada pueblo, como de otro
 reconocimiento común del mismo, esto tiene carácter admi-
 nistrativo, y no enjuico para que dichos pueblos, si no están
 conformes con ella, puedan acudir a los Tribunales de
 justicia, civiles, competentes para conocer de las cuestiones so-
 bre dominio y propiedad, ejercitando la acción civil de
juicio regulatorio en el juicio declarativo correspondiente.

Pero mientras esto no se haga, la mencionada división
 administrativa tendrá virtualidad y eficacia en todo lo
 relativo al aprovechamiento o disfrute de los montes pú-
 blicos de los tres pueblos, y, una de dos, o los aprovechamien-
 tos se efectuaran, como hasta ahora, mancomunadamente,
 en cuyo caso la mancomunidad a de regirse por la Junta de
 Delegados, que previene el artículo 80 de la ley municipal,
 teniendo, en esa Junta Panticora, Junta representativa e
 igual número de votos, que Hor y El Puño de Taca reuni-
 dos, como proyectario que es de la mitad de los montes
 administrativamente divididos, y cada pueblo tendrá
 que efectuar los aprovechamientos, independiente y sepa-
 radamente de los otros, en la parte o porción de montes
 que le ha sido asignada.

Considero esto último perjudicial y ruinoso para los tres
 pueblos, inclinándome, por tanto, a aconsejar que conti-
 nuen como hasta aquí,

De otra manera, no habrá en los términos que entablo
 el pleito para obtener judicialmente la división y partici-
 on de los montes, mancomunados, lo cual ocasionaría
 gastos de mucha consideración a los tres pueblos, y



serian Hon y el Pucyo de Taca los que saliran mejor los
brados, pues lo mas probable es que la division y particion
de los montes se hiciera a prorrata del numero de veci-
nos, por que segun lo establecido por las leyes civiles anti-
guas y modernas, las de rectorias y obligaciones en una
comunidad deben entenderse siempre a prorrata
entre los partícipes.

El verificar los aprovechamientos cada pueblo en la
parte o porcion de monte que le ha sido sacada de
el haues la division y no se usen en un momento co-
mo hasta ahora, redundaria en perjuicio de todos,
por que, no pudiendo realizarse el aprovechamien-
to en igual ^{dad} de condiciones, por todos los vecinos del pue-
blo, tendria que cumplirse la regla primera del arti-
culo 17.º de la ley municipal, y por consiguiente, el apro-
vechamiento tendria de ser judicial en publica liti-
cion entre los mismos vecinos y dividiendose en lotes,
si a ello hubiere lugar.

Leida integralmente la presente acta y no teniendo nin-
guno de los concurrentes que objetar nada, se levanto la
sesion firmando la presente acta firmandola todos los
presentes de que certifico. Dada en la "dad" de
Silvestre Pucyo a Antonio Pucyo, Pascual Lamenca

Francisco Pucyo Miguel Trejoz Santiago Del
so el Pucyo

Berito del Cacho Lore Alvarez Silvestre Pucyo

Jorge del Pucyo

Por Hon

Honore del Pucyo Antonio Simenez Ramon Jimenez

Manuel Lapuerta Manuel Leizola Seco

